

CONSTANCIA: El presente proceso y memoriales anexos se recibieron en este Despacho procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad durante los días 31 de marzo de 2023.

El termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A, para pagar o excepcionar se encuentra más que vencido. – Dentro de término se presentó escrito pronunciándose frente a los hechos de la demanda sin proponer excepciones. - señor juez sírvase proveer.- 24 de abril de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., abril veinticinco del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso presente proceso **Ejecutivo singular de mínima cuantía** promovido por el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL PAPIRO** a través de apoderado judicial, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023), del cual se notificó a la parte demandada a través de correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la manifestación realizada por la parte demandante, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo singular de mínima cuantía** promovido por el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL PAPIRO** a través de apoderado judicial, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Trescientos Vestidos Mil Treinta y Ocho Pesos y Noventa Y Cinco Centavos (\$ 322.038.95) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5.- **RECONOCER** personería jurídica a la Abogada **BEATRIZ ELENA RAMITRZ LOPEZ** para representar a la parte demandada en este asunto.-

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de abril de 2023.- No. 070.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dea12bf6e8abab451785206a799e1238e74b67b9fde63127acf69b90b3b281c7

Documento generado en 24/04/2023 05:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>